

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

NUMERO 6728

Panamá, República de Panamá, Miércoles 10 de Enero de 1934

AÑO XXXI

### CONTENIDO

#### SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto 12, de 9 de Enero, por el cual se trasladan a Moisés Pérez, al puesto de Guardia linea del telégrafo entre Pedasi y Los Asientos, y a Isaac Diaz, para guarda linea entre Pedasi y Punta Mala. Decreto 13, de 9 de Enero, por el cual nombran a Lázaro Martíz policía indígena de San Blas. Decreto 14, de 9 de Enero, por el cual nombran a Manuel de J. Uriola vigilante de Coiba. Decreto 15, de 9 de Enero, por el cual nombran a Jesús M. Alvarez subteniente de policía de la Circunscripción de San Blas. Decreto 16, de 9 de Enero, por el cual ponen a José de los Santos Briceño mensajero de la oficina postal de Las Tablas. Decreto 17, de 9 de Enero, por el cual nombran a Nimio Sánchez mensajero de la Oficina Postal de Herconcitos. Decreto 18, de 9 de Enero, por el cual promueven a Zoilo Ríos al puesto de conductor de los Correos Nacionales entre Panamá y Aguaquides, y nombran a Federico Barrios para el puesto de ayudante del conductor.

#### SECCION PRIMERA

Resolución 2, de 9 de Enero, por la cual se dice que si se compraña legalmente que Bernardo Villarcay, Arturo Bauche, Gonzalo Salazar y Julio C. Contreras han celebrado contrato con el Municipio de David han perdido el derecho de pertenecer al Concejo de ese distrito.

#### SECCION SEGUNDA

Resolución 3, de 8 de Enero, por la cual se declara que el Concejal de La Chorrera José Mercedes Fernández ha perdido su puesto. Resolución 6, de 8 de Enero, por la cual se declara que el Concejal de Panamá José Felipe Crespo ha perdido su puesto. Resolución 7, de 9 de Enero, por la cual se concede la libertad condicional al reo Aurelio Navarro. Resolución 8, de 9 de Enero, por la cual se concede la libertad condicional al reo Ethan Alberto Guerrero.

#### SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

##### SECCION PRIMERA

Resolución 3, de 8 de Enero, por la cual se ordena devolver a la Renta de Licores un expediente en que se acusa a Elodia del Vasto y otras de vender cacha de malo fermentado. Resolución 4, de 9 de Enero, por la cual se cancela la inscripción en la Marina Mercante Nacional de los botes de bacería San Lorenzo, Francia y San Juan.

## LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

### Se hacen unos nombramientos, unos traslados y una promoción

#### DECRETO NUMERO 12 DE 1934 (DE 9 DE ENERO)

Por el cual se hacen varios traslados en Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único. Se hacen los siguientes traslados en el Ramo de Correos y Telégrafos:  
Moisés Pérez, al puesto de guarda linea del Telégrafo en el trayecto de Pedasi a Los Asientos.  
Isaac Diaz, para guarda linea de 5<sup>a</sup> clase en el trayecto de Pedasi a Punta Mala.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los nueve días del mes de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia, J. A. JIMENEZ.

#### DECRETO NUMERO 13 DE 1934 (DE 9 DE ENERO)

por el cual se hace un nombramiento en la Circunscripción de San Blas.

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Lázaro Martíz, Policía indígena de la Circunscripción de San Blas en reemplazo de Julián Góndola.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los nueve días del mes de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia, J. A. JIMENEZ.

#### DECRETO NUMERO 14 DE 1934 (DE 9 DE ENERO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Manuel de J. Uriola, Vigilante de la Colonia Penal de Coiba en reemplazo de Francisco Rodríguez Cornejo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los nueve días del mes de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia, J. A. JIMENEZ.

#### DECRETO NUMERO 15 DE 1934 (DE 9 DE ENERO)

por el cual se hace un nombramiento en la Circunscripción de San Blas.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Jesús M. Alvarez, Subteniente Colonial de la Circunscripción de San Blas en reemplazo del señor Eduardo Solanilla Jr., quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

**GACETA OFICIAL**

Se publica todos los días hábiles (a excepción de los Sábados)

**DIRECTOR: SIMÓN ELIET**

**OFICINA:** ADMINISTRACIÓN:  
Calle 11 Oeste No 2.—Teléfono 1064 J. Jefe de la Sección de Ingresos de la  
Apartado de Correo, Número 137 Secretaría de Hacienda y Tesoro

**SUSCRIPCIONES MENSUALES:**

En la República de Panamá: B/. 0.75—En el extranjero: B/. 1.00 donde haya  
que pagar franqueo.—Valor del ejemplar: B/. 0.35

Dado en Panamá, a los nueve días del mes de Enero  
de mil novecientos treinta y cuatro.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

**DECRETO NÚMERO 16 DE 1934  
(DE 9 DE ENERO)**

por el cual se hace un nombramiento en el Telégrafo.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo único. Se nombra al señor José de los Santos Broce, mensajero de Cuarta Clase de la Oficina de Las Tablas, en reemplazo de Victoriano Roca quien ha renunciado el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los nueve días del mes de Enero  
de mil novecientos treinta y cuatro.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

**DECRETO NÚMERO 17 DE 1934  
(DE 9 DE ENERO)**

por el cual se hace un nombramiento en el Telégrafo.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo único. Se nombra al señor Nimio Sánchez, mensajero de 6º categoría en la Oficina de Horconcitos en reemplazo de Eusebio Sánchez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los nueve días del mes de Enero  
de mil novecientos treinta y cuatro.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

**DECRETO NÚMERO 18 DE 1934  
(DE 9 DE ENERO)**

por el cual se hace un nombramiento y una promoción.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo 1º Promuévese al señor Zoilo Pérez del puesto de Conductor Ayudante de los correos nacionales entre esta ciudad y la de Aguacllue, al de Conductor.

Artículo 2º Para llenar la vacante que se ocasiona con esta promoción nómbrase al señor Federico Barrios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los nueve días del mes de Enero  
de mil novecientos treinta y cuatro.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

**Si unos Concejales de David han recibido dinero  
de ese Municipio han perdido sus cargos**

**RESOLUCION NUMERO 2**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 2.—Panamá, Enero 9 de 1934.

José María Contreras, vecino de la ciudad de David, por escrito de fecha 29 de Diciembre del año de 1932, ha formulado a este Despacho las siguientes consultas:

Primera: Han dejado de ser concejales suplentes del distrito de David, los señores Bernardo Villarreal, Arturo Bauche, Gonzalo Salazar y Julio C. Contreras, por haber percibido dinero del Tesoro Municipal, por distintos conceptos?

Segunda: Son nulos los actos del Consejo Municipal de David, en los cuales intervienen y deciden con sus votos los señores Villarreal y Bauche?" y

Tercera: Es nulo el nombramiento de Secretario del Consejo Municipal de David, hecho en el señor Lorenzo Barraza V., el día 18 del presente, habiendo votado en su favor los ya inhabilitados suplentes Villarreal y Bauche, teniendo en cuenta que estos dos votos le dieron la mayoría al ya citado Barraza V.?"

Antes de resolverlas se tiene en cuenta lo siguiente:

Que de acuerdo con varias resoluciones dictadas por esta Secretaría, entre las cuales figuran las distinguidas con los números 382 de 28 del mes de Agosto y 308, de 2 de Octubre, ambas del año de 1933, se ha venido manteniendo el principio, de que los miembros de los Consejos Municipales ya sean principales o suplentes que reciben dinero proveniente del Tesoro Municipal por servicios que prestan a la corporación en que actúan, o que celebren contrato con ella, o sirvan empleos pagados con fondos municipales, pierden el derecho de continuar ejerciendo sus funciones.

Si a los señores Bernardo Villarreal, Arturo Bauche, Gonzalo Salazar y Julio C. Contreras se les comprueba que se encuentran comprendidos dentro de la prohibición establecida por los artículos 694 y 695 del Código Administrativo, 13 y 14 de la Ley 30 de 1919, es claro y no admite duda que han dejado de ser miembros suplentes del Consejo Municipal del Distrito de David.

En cuanto al segundo y tercer punto de los consultados, se llega a la conclusión de que los actos ejecutados por los concejales principales o suplentes, en quienes se presume que han perdido sus derechos para actuar en las corporaciones para las cuales fueron electos, no son nulos, puesto que tal nulidad arranca desde el momento en que se decrete por el Poder Ejecutivo que no tienen derecho a ocupar la curul municipal, y como en el presente caso esa declaración no se ha hecho ni se puede prever, por no haberse solicitado, la actuación de los mencionados concejales suplentes tiene fuerza legal.

Por tanto,

**SE RESUELVE:**

1º Que si se comprueba legalmente que los señores Bernardo Villarreal, Arturo Bauche, Gonzalo Salazar y Julio C. Contreras han celebrado contratos con el Consejo Municipal del Distrito de David o percibido sumas de dinero de los fondos municipales, o desempeñado cargos pagados con dichos fondos, es evidente que han perdido sus derechos de actuar en el referido concejo; y

2º Que la actuación de los concejales ya sean principales o suplentes en quienes se presume existe inhabilidad para ejercer el cargo, no es nula, sino a partir de la declaración hecha por el Poder Ejecutivo en cada caso.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

## Dos Concejales han perdido su puesto

### RESOLUCION NUMERO 5

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 5.—Panamá, 8 de Enero de 1934.

En memoria dirrigido a este Despacho por el señor Joaquín Barria, éste pide que el Poder Ejecutivo declare que el concejal del Distrito de La Chorrera señor José Mercedes Fernández H., ha perdido su condición de tal por el hecho de haber cobrado y recibido del Tesoro Municipal de este Distrito, lo que implica un contrato, cierta suma de dinero, todo lo cual consta por certificarlo así el Tesorero Municipal del mismo.

Como el referido concejal ha caído en la sanción que establece el artículo 14 de la Ley 30 de 1919, reformado por el Artículo único de la Ley 12 de 1932, y sobre este particular ya se han resuelto varios casos semejantes,

#### SE RESUELVE:

Declarar, como en efecto se declara, que el Concejal del Distrito de La Chorrera señor José Mercedes Fernández ha perdido su condición de tal.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.  
El Secretario de Gobierno y Justicia,  
J. A. JIMENEZ.

### RESOLUCION NUMERO 6

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 6.—Panamá, 8 de Enero de 1934.

Por oficio N° 29 de 18 de Octubre, dirigido a este Despacho, solicita Manuel Varela B., Presidente del Consejo Municipal de Pese, que el Poder Ejecutivo declare que el concejal de ese distrito señor José Felipe Crespo ha perdido su condición de tal por el hecho de haber cobrado del Tesoro Municipal del mismo la suma de dos balboas, como cuenta en efecto por la copia de la cuenta, cuyo original acompaña.

Como es evidente que por este hecho, que implica un contrato, el referido concejal ha caído en la sanción que establece el artículo 14 de la Ley 30 de 1919, reformado por el Artículo único de la Ley 12 de 1932, y sobre este particular ya el Poder Ejecutivo ha tratado otros asuntos semejantes,

#### SE RESUELVE:

Declarar al concejal del distrito de Pese señor José Felipe Crespo inhabilitado para seguir ejerciendo el cargo.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.  
El Secretario de Gobierno y Justicia,  
J. A. JIMENEZ.

## Conceden la libertad condicional a dos reos

### RESOLUCION NUMERO 7

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 7.—Panamá, 9 de Enero de 1934.

Invocado el artículo 20 del Código Penal, solicita por este conducto Aurelio Navarro, panameño, y reo del delito de lesiones personales, que el Poder Ejecutivo le conceda la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de su pena de cuatro meses de reclusión que sufre actualmente en la Cárcel Modelo de esta ciudad.

Como el peticionario ha comprobado con documentos oficiales auténticos que ha observado buena conducta durante su permanencia en la cárcel, y como su caso no se encuentra comprendido en ninguna de las excepciones establecidas en el artículo 20 del Código Penal.

#### SE RESUELVE:

Conceder al reo Aurelio Navarro la libertad condicional mediante la rebaja de un mes de reclusión que equivale a la cuarta parte de la pena que le fué impuesta; y como hecho el cómputo respectivo resulta que ha cumplido con exceso las tres cuartas partes de su condena, ya que sufrío detención preventiva de un mes y quince días, se

gún consta en el Mandamiento de la Gobernación, se ordena que sea puesto en libertad inmediatamente.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia, J. A. JIMENEZ.

### RESOLUCION NUMERO 8

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 8.—Panamá, 9 de Enero de 1934.

Ethan Alberto Guerrero, natural de San Andrés, Colombie, y reo del delito de uso indebido de drogas nocivas, solicita a esta Secretaría que el Poder Ejecutivo le conceda la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de su pena de dos años de reclusión que sufre en la Colonia Penal de Coiba.

Si bien es cierto que el peticionario ha comprobado su buena conducta durante su permanencia en la Cárcel y que de las sentencias de primera y segunda instancia no se desprende de que haya sido penado en ninguna de las condiciones que estatuyen los ordinarios 1º, 2º, 3º y 4º del art. 26 del Código Penal, lo que lo hace acreedor a la gracia que solicita, y debe concedérsela, también es merecedor a que se le expulse del país por su calidad de extranjero, al tenor de lo que reza el artículo 4º de la Ley 76 de 1924.

Por lo tanto,

#### SE RESUELVE:

Conceder al reo Ethan Alberto Guerrero la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de su pena, y se ordena enviar la actuación al Consejo de Gabinete a fin de que resuelva acerca de su deportación.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia, J. A. JIMENEZ.

## LABOR EN HACIENDA Y TESORO

### Devuelven expediente a la Renta de Licores

### RESOLUCION NUMERO 3

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 3.—Panamá, 8 de Enero de 1934.

Por apelación interpuesta por las señoras Elodia del Vasto, Margarita Becerra y otras, ha ingresado a esta Superioridad el expediente levantado por la Administración de la Renta, por el cual se le impone a cada una de las señoras Elodia del Vasto, Margarita Becerra, Simona Bonilla, Dolores Morán de Torres y Rosa Rodríguez, la multa de B. 5.00 o dos días de arresto como infractores de disposiciones reglamentarias del Impuesto de Licores.

Examinados los autos se observa que las sumarias están defectuosas, pues carecen de ciertas formalidades legales imprescindibles; tales como las firmas del Secretario referendado, en este caso, las indagatorias rendidas por las acusadas, o las de los testigos como lo exige el artículo 18 del Decreto 130 de 1920 reglamentario de las funciones de la Administración General del Impuesto de Licores: sólo aparecen en las aludidas diligencias las firmas del Inspector actuante en este negocio y las de las indagadas.

La resolución comentada adolece en consecuencia, de defectos que impiden su consideración por parte de este Despacho.

Por tanto,

#### SE RESUELVE:

Devolver a la oficina de origen el expediente de que se trata para que se subsanen los defectos anotados.

Comuníquese y regístrese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.



## Se contratan los servicios de una Enfermera

### CONTRATO NUMERO 1

Entre los suscritos, a saber: Alejandro Tapia E., Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Obras Públicas, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, y en nombre de la República de Panamá, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno, y la señorita Helen Hewitt en su propio nombre, por la otra parte que en adelante se llamará la Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

1º El Gobierno toma a su servicio a la Contratista como Enfermera Jefe del Hospital Santo Tomás.

2º La Contratista se obliga a desempeñar, como Enfermera Jefe, todos los deberes que le señalen las Leyes, los Decretos y el Reglamento Interno del establecimiento vigentes en la actualidad, con especialidad las obligaciones que menciona el Decreto número 6 de 1929, cuya copia ha leído cuidadosamente la Contratista, así como las reformas que a éstos se hagan mientras dure el contrato.

3º El Gobierno pagará a la Contratista la suma de doscientos balboas (B. 200.00) mensualmente, de conformidad con el reglamento de pagos del Hospital. Además, se le pagarán los pasajes de venida a Panamá desde el puerto de embarque, y de regreso de Panamá hasta el mismo puerto al finalizar el contrato. También se le dará un mes de vacaciones por cada año de servicio, con derecho a que perciba el sueldo correspondiente por toda compensación.

4º La duración de este contrato será de dos años contados desde el día 3 del mes en curso, fecha en que la Contratista llegó a Panamá.

5º Este contrato podrá rescindirse en cualquier tiempo:

a) Por el Gobierno, pagando a la Contratista en efectivo, el equivalente a tres meses de sueldo.

b) Por la Contratista, mediante aviso por escrito al Gobierno, con tres meses de anticipación.

c) Por mutuo acuerdo.

Estas condiciones tendrán aplicación en el caso de que la Contratista cumpla satisfactoriamente sus deberes, pues en caso contrario, el Gobierno podrá dar por cancelado el contrato administrativamente, una vez comprobada la falta de cumplimiento, sin derecho a reclamo alguno por parte de la Contratista.

6º La Contratista renuncia a la intervención diplomática en su favor en relación con cualquier controversia, interpretación, derecho o acción que directa o indirectamente se refiera a este contrato y acepta como definitiva al respecto la decisión de los Tribunales panameños.

7º Este contrato requiere para ser válido, la aprobación del señor Presidente de la República.

Para constancia se firma el presente documento, en doble ejemplar suministrando la Contratista las estampillas correspondientes a ambas copias, en la ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de Noviembre de 1933.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,  
A. TAPIA E.

La Contratista,  
Helen Hewitt.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá  
Enero 9 de 1934.  
Aprobado.

HARMODIO ARIAS.  
El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,  
A. TAPIA E.

## Un tanque se construirá en las caballerizas del Gobierno y se instalará también un molino

### CONTRATO NUMERO 2

Entre los suscritos, a saber: Alejandro Tapia E., Secretario de Agricultura y Obras Públicas, en representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno; y John H. Hilbert, en su propio nombre por la otra parte, quien se llamará, en lo sucesivo, el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primer. El Contratista se compromete a suministrar e instalar en el pozo recién construido para la provi-

sión de agua en las nuevas Caballerizas del Gobierno, los siguientes efectos:

Una torre de hierro de 28 pies de alto, con todos sus accesorios.

Una bomba para molino de viento, de capacidad suficiente para el servicio.

400 pies de tubería que será colocada en los terrenos de las caballerizas, para la distribución adecuada del agua.

Un tanque con capacidad para 4,000 galones de agua que irá colocado sobre la torre mencionada.

Segundo. Dichos efectos serán suministrados y colocados por el Contratista dentro del término de sesenta días, contados desde la fecha en que este contrato sea aprobado.

Tercero. El Gobierno conviene en pagarle al Contratista, una vez cumplido este contrato, la suma de B. 349.00 previo el recibo satisfactorio de toda la instalación por el funcionario que con tal fin designe la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Cuarto. Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República, y para constancia se firma en Panamá, a los 30 días del mes de Diciembre de 1933.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,  
A. TAPIA E.

El Contratista,  
John H. Hilbert.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá  
Enero 9 de 1934.  
Aprobado.

### HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,  
A. TAPIA E.

### CONTRATO NUMERO 3

Entre los suscritos. Alejandro Tapia E., Secretario de Agricultura y Obras Públicas, en representación del Gobierno Nacional, quien en lo sucesivo se llamará el Gobierno; y John H. Hilbert, en su propio nombre, quien en adelante se llamará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primer. El Contratista se compromete:

a) A suministrar un molino de viento marca "Stover" galvanizado, con rueda de aspas de 12 pies de diámetro, cojinete de esferillas y lubricación automática e especial.

b) A suministrar igualmente una torre de 15 pies de alto para el molino mencionado.

c) A colocar la torre y el molino indicados en los aparatos anteriores, sobre el tanque que va a instalar el mismo Contratista en el pozo construido para el abastecimiento de agua en las nuevas caballerizas.

d) A hacer los suministros expresados y entregar la instalación completa, dentro del término de sesenta días contados desde la fecha de aprobación de este contrato.

Segundo. El Gobierno conviene en exonerar los derechos de introducción que correspondan sobre el molino de viento y la torre de que trata este contrato, los cuales la misma Contratista del exterior, y a pagarle una vez entregados dichos efectos instalados y funcionando, satisfactoriamente, la cantidad de B. 300.00, a la presentación de la cuenta respectiva con las formalidades acostumbradas.

Tercero. Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República, y para constancia se firma en Panamá, a los 30 días del mes de Diciembre de 1933.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,  
A. TAPIA E.

El Contratista,  
John H. Hilbert.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá  
Enero 9 de 1934.  
Aprobado.

HARMODIO ARIAS.  
El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,  
A. TAPIA E.

BIE

## Movimiento en las Notarías 1<sup>a</sup> y 2<sup>a</sup>

### NOTARIA PRIMERA

Día 9 de Enero

Nº 35. El señor Luis Hernández Rígal, constituye a favor de la Compañía Progresiva Industrial S. A., para garantizar el pago de una obligación.

Nº 36. El Doctor Mariano Gasteizoro redime de su gravamen hipotecario una finca de la señora Felicidad Cedeño vda. de Urriola, quedando vigente la hipoteca en lo que se refiere a la otra propiedad.

Nº 37. La señora Juana Krogstad Schaff y The Chase National Bank of the City of New York convienen en hacer cesar una cuenta corriente de crédito bancario, y la señora Schaff declara que el saldo que queda a deber al Banco es de B. 10,000.00.

Nº 38. El señor Pedro Calonge García vende la cantina "El Muelle" a la sociedad Francisco Amuy y Cía.

### NOTARIA SEGUNDA

Día 9 de Enero

Nº 22. Por la cual el señor Victoriano Endara Andrade y la señora Virginia Ma. Paniza de Endara, constituyen hipoteca a favor del Banco Nacional por B. 11,477.00 sobre una finca ubicada en esta ciudad, y el Banco cancela obligación hipotecaria.

Nº 23. Por la cual el Banco Nacional cancela hipoteca constituida por el señor Rogelio García.

Nº 24. Por la cual los señores Moisés Haim Salas y Alexis Lindo, celebran un contrato relacionado con un material de óptica.

Nº 25. Por la cual las señoritas Rosario Vásquez de Saelton, Angela Vásquez de Hans y Balbina Vásquez, en acuerdo celebrado entre ellos, convienen nombrar a la primera, administradora de tres fincas ubicadas en esta ciudad, que les pertenece proindiviso.

Nº 26. Por la cual se protocoliza el acta de la sesión celebrada por la sociedad Italiana de Beneficencia el 29 de Noviembre de 1933.

## Movimiento en el Registro Público

### RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el dia 9 de Enero de 1934.

As. 4337. Escritura número 2 de 6 de los corrientes, de la Notaría de Los Santos, por la cual el Municipio de Las Tablas adjudica gratuitamente dos lotes de terreno ubicados en esa población, a José Leonidas Pérez.

As. 4338. Escritura número 3 de 7 de los corrientes, de la Notaría de Los Santos, por la cual José Leonidas Pérez vende a Lisandro López Espinar una casa situada en la ciudad de Las Tablas.

As. 4339. Escritura número 20 de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual Felicia Cedeño, de Pérez ratifica la venta a que se refiere la escritura anterior.

As. 4340. Escritura número 18 de 6 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Helena Clement de Lewis constituye hipoteca a favor del Banco Nacional sobre 3 fincas ubicadas en esta ciudad, y el Banco cancela las hipotecas.

As. 4341. Oficio número 2 de 3 de los corrientes, del Juez 1<sup>o</sup> del Circuito de Veraguas, en el cual comunica que se tribunal, ha acogido la demanda ordinaria sobre resolución de un contrato de unas minas, situadas en esa provincia, verificado entre John Rudolph Genuit y otro, como demandantes, y Hartwing Aaron Cohen y otros, como demandados.

As. 4342. Certificado expedido por el Notario Público del Circuito de Herrera el 5 de los corrientes, el cual adiciona dos escrituras extendidas en esa Notaría, relacionadas con un solar de propiedad de Leonor Cerdova, ubicado en Chitre.

As. 4343. Diligencia de fianza extendida el 30 de diciembre de 1933 ante el Juez Segundo del Circuito de Los Santos, por la cual David Herrera, con el fin de reemplazar la fianza prendaria que otorgó ante ese tribunal a favor de Nemesio Martín, constituye hipoteca a favor de la Nación sobre una finca ubicada en la provincia de Los Santos.

As. 4344. Diligencia de fianza extendida el 8 de los corrientes ante el Juez Segundo de este Circuito, por la cual Pedro José Ameglio constituye hipoteca a favor de Miguel Díaz y la sociedad "M. Díaz y Compañía Limitada", sobre una finca ubicada en Panamá, para responder a dichos señores de los perjuicios que pueda causarles Valentino Guerini, con una demanda.

As. 4345. Escritura número 146 de 28 de diciembre último, de la Notaría de Herrera, por la cual Maximino Vásquez Lasso cancela hipoteca constituida por José Varela Blanco a favor de Esteban Vásquez Lasso.

As. 4346. Escritura número 28 de 6 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Emma Benedetti de Hasceth declara la construcción de una casa en terreno propio, ubicado en el barrio obrero de esta ciudad.

As. 4347. Oficio número 16 de hoy, del Juez 3<sup>o</sup> de este Circuito, en el cual comunica que ese tribunal, a solicitud de la Union Oil Company of California, ha decretado embargo sobre la nave "Chiriquí", perteneciente a la Compañía de Navegación Nacional.

As. 4348. Escritura número 34 de 8 de los corrientes de la Notaría Primera, por la cual Felicidad Cedeño viuda de Urriola, vende una finca situada en esta ciudad a Jesús Gargallo Centol, y éste asume el pago de un crédito hipotecario constituido a favor de Ezra Dabah.

As. 4349. Escritura número 7 de 4 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Myrtle Hopkins declara mejoras en una finca de su propiedad, situada en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 4350. Oficio número 6 de hoy, del Juez 1<sup>o</sup> de este Circuito, en el cual comunica que en ese tribunal, cursa una demanda ordinaria, propuesta por el Municipio de Panamá contra Guillermo Arias, sobre una finca de propiedad de este último, ubicada en esta ciudad.

As. 4351. Escritura número 22 de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual Victoriano Endara Andrade y Virginia María Paniza de Endara, constituyen hipoteca a favor del Banco Nacional, sobre una finca ubicada en esta ciudad, y el Banco cancela obligación hipotecaria.

As. 4352. Escritura número 1924 de 30 de diciembre último, de la Notaría Primera, por la cual se protocoliza un extracto del acta de la sesión celebrada por la Junta Directiva de la sociedad denominada "Compañía Emprendedora Isthmoña Limited", y se eligen dignatarios.

As. 4353. Diligencia de fianza extendida hoy ante el Juez Segundo de este Circuito, por la cual Luis Medina Fabiani constituye hipoteca a favor de Octaviano Bienvenido Pérez, sobre una finca ubicada en esta ciudad, para responder a este de los perjuicios que pueda causarle con una acción de secuestro.

J. D. GUARDIA.  
Secretario.

## Movimiento en la Alcaldía Municipal

### NACIMIENTOS

(Día 9 de Enero)

Gilberto A. Lir, Yoshiko Hara, Oscar E. Hernández, Vicente Lir

### DEFUNCIONES

(Día 9 de Enero)

Orión Herrera, José Sousa, Fernando Blanco, Damián Rodríguez, Ana Asunción Rodríguez.

## AVISOS Y EDICTOS

### AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día dos de Febrero próximo, a las ocho de la mañana, para dar comienzo a la práctica de la diligencia de remate del bien embargado dentro de la acción ejecutiva seguida por Tomás Arias contra Teodolinda N. vda. de Almílategui, el cual se describe a continuación:

"Finca número 3704, inscrita en el Tomo ochenta y uno (81) de la Sección de Panamá, al Folio cincuenta y cuatro, que consiste en terreno y casas en él construida, de madera, de dos pisos y techo de hierro, situadas en la Avenida "A" de esta ciudad, Barrio de San Felipe, cuyos linderos son: Norte, Avenida "A"; Sur, terrenos de la Compañía del Ferrocarril de Panamá; Este, casa de Elvira Brandao de Ortega y Oeste, casa de José Hilario Cano.

MEDIDAS: De frente hacia la Avenida "A" diez y seis metros quince centímetros por el lado Norte; de fondo por el lado Este, quince metros cinco centímetros; de fondo hacia el lado Oeste, catorce metros treinta y dos centímetros y por el Sur quince metros setenta y cinco centímetros, o sea una superficie de doscientos treinta y cuatro metros cuadrados con veintidós decímetros cuadrados. En el área que ocupa la casa que es la que queda descrita existe una porción de terreno que mide cuarenta y seis metros seis decímetros cuadrados que pertenece a la Compañía del Ferrocarril de Panamá, la cual está arrendada por la dueña de la casa. El resto del terreno que mide ciento ochenta y ocho metros cuadrados con diez y seis decímetros cuadrados, pertenece a la señora Neira viuda de Almílategui".

VALOR: B. 14.000,00. Para ser posterior hábil se requiere la previa consignación del cinco por ciento (5%) del avalúo en la Secretaría, y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor antes mencionado, las cuales serán oídas hasta las cuatro de la tarde del día señalado para llevar a efecto la licitación, y dentro de esta misma hora se oirán las pujas y repujas y se hará la adjudicación provisional del remate a quien resulte mejor postor.

Panamá, Enero 9 de 1934.

El Secretario, ..

L. Hincapié.

### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Felicia Cisneros de Bonilla se ha dictado el auto cuya fecha y parte resolutiva dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, seis de Julio de mil novecientos treinta y dos.

Vistos: .....

Por consiguiente, el tribunal que suscribe, de acuerdo en parte con el Ministerio Público y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA que está abierto el juicio de sucesión intestada de Felicia Cisneros vda. de Bonilla, por nombre designada vda. de Caballero, y que es heredero en la mortuoría, sin perjuicio de tercero, el señor Matías Bonilla. Comparezcan los que se crean con derecho en esta mortuoría a hacerlos valer en el tiempo y en la forma que determina el Código de procedimiento. Fíjese el edicto plazatorio del caso.—Cópíese y notifíquese.—J. M. PINILLA URRUTIA.—C. Antonio Fábriga, Srio.

Por tanto, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 1601 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal y copia de él se pone a disposición de la parte interesada para los efectos de su publicación correspondiente, hoy doce de Julio de mil novecientos treinta y dos.

El Juez,

J. M. PINILLA URRUTIA.  
C. Antonio Fábriga.  
Secretario.

3 vs.—2

### EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Lorenzo al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Plinio Nieto, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una novilla de color bosca, con una mancha blanca en cada pulpa, como de dos años y medio de edad, sin hierro ni señal de ninguna clase. Este animal ha sido denunciado por el mismo señor Nieto, como bien mostrero, por no tener dueño conocido y se encontraba vagando desde hace más de un año en el lugar denominado "Las Quebradas" de esta jurisdicción.

Por tanto y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, por el término de treinta días y copia del mismo se envía al Señor Secretario de Gobierno y Justicia, para que ordene su publicación por cinco veces en la GACETA OFICIAL, para el que se crea con derecho al referido semoviente, se presente a hacerlo valer en tiempo oportuno.

Si transcurrido el término fijado, no se presentare ningún reclamo en forma legal, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Horconcitos, Enero 4 de 1933.

El Alcalde,

JUAN P. WITTIGREN.

El Secretario,

Alfonso Barria M.

5 vs.—2

### EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Ocú, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Adonay Castillero R. se encuentra depositada una novilla amarilla de talla segunda marcada en el anca izquierda con el siguiente ferrete, N. Como marca de sangre tiene troncha en la oreja derecha y horqueta en la izquierda. Este animal estaba vagando, hace más de dos años, por el lugar denominado Cerros de Paja jurisdicción de este Distrito.

Cumpliendo con lo que estatuyen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar público de esta localidad y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces en la GACETA OFICIAL para mayor conocimiento del público.

Todo el que se crea con derecho puede acercarse a este Despacho hacer el respectivo reclamo con tiempo oportuno; de lo contrario será vendido en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Ocú, 30 de Diciembre de 1933.

El Alcalde,

ARIST. VILLARREAL C.

El Secretario,

Mateo Castillero R.

5 vs.—2

### AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Olá, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Tito Castillo, de esta naturaleza y vecindad, se encuentra depositada una novilla negra barriguisada y marcada, sobre el anca derecha, con un fuego indescifrable. Este animal, según el denunciante, señor Juan de Dios Delgado, también vecino de este Distrito, tiene algo más de dos años de pasar en el llano de "El Nance", de esta jurisdicción y sin ducio conocido, haciendo dñs en las sementeras del lugar.

Por tanto y en virtud de lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto al público, en este Despacho, por el término de treinta días a partir de la fecha, y copia de él se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia solicitando su publicación—por cinco veces—en la GACETA OFICIAL, para que sirva de formal notificación al dueño o interesado de dicho semoviente y haga valer sus derechos, advirtiendo que si no hubiere reclamo alguno, una vez ven-

